

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL PERRY PEFAUR, de fecha 29-11-2011, repertorio 54076, y que corresponde a SESION DIRECTIVA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 22 de noviembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**



Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

Noviembre de dos mil once.- Hora: veinte horas.- Temas: **Uno.-** Cambio de los estatutos.- **Dos.-** Modificación del Directorio.- **Tres.-** Poderes.- Asistentes: Citados: Laura Moya; Andrea Bahamondes; Marcelo Reyes; Luciano García; Cristián Solano; Manuel Maturana; Constanza Montti no asiste; Laura Bahamondes; Fabiola Letelier no asiste.- Asistentes: Laura Moya, Hora Llegada diecinueve treinta; Andrea Bahamondes, Hora Llegada veinte; Marcelo Reyes, Hora Llegada veinte; Luciano García, Hora Llegada diecinueve treinta; Cristián Solano, Hora Llegada diecinueve treinta; Manuel Maturana, Hora Llegada veinte; Laura Bahamondes, Hora Llegada veinte.- En Santiago de Chile, en la Casa Memoria, sede de la Fundación mil trescientos sesenta y siete, con fecha dieciocho de Noviembre de dos mil once, siendo las veinte horas, y con la presencia del notario don Raúl Perry Pefaur se da inicio a la sesión extraordinaria de la Directiva de la Fundación mil trescientos sesenta y siete.- Se deja constancia que, de acuerdo a lo previsto en los artículos Quinto y Décimo Séptimo de los Estatutos, el presidente realizó la citación por medio del correo electrónico dirigido a los consejeros con fecha once de Noviembre, en el cual se dejó constancia del objeto de dicha reunión, correo que se transcribe a



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\5076-A.doc

continuación: “fundación mil trescientos sesenta y siete Jose Domingo Cañas, [josedomingocanas1367@gmail.com].- Reunión Directorio viernes dieciocho a las veinte hrs.- fundación 1367 Jose Domingo Cañas [josedomingocanas1367@gmail.com] once de noviembre de dos mil once dieciocho cero ocho.- Para: Marcelo Reyes [mreybu@gmail.com], Luciano Garcia [lugarech@gmail.com], Cristian Solano Muñoz [csolanoarq@hotmail.com], Andrea Bahamondes [andreabahamondes21@yahoo.com.ar], Laura Bahamondes [bahamondeslaura@hotmail.com], Manuel Maturana [mmaturanapalma@yahoo.es], Laura Moya [lauramoya27@hotmail.com].- estimado Director, Se cita a reunión para el próximo viernes dieciocho a las veinte h en casa memoria a sesión extraordinaria.- Temas: Uno) Cambio de estatutos.- Dos) modificación del directorio.- Tres) Poderes.- Esperamos contar con vuestra presencia y confirmación.- Saludos cordiales Marcelo Reyes, Presidente”.- **UNO) Cambios de los estatutos.**- De acuerdo a lo acordado en la Asamblea Ordinaria número diez celebrada el día catorce de Octubre del presente año, el Directorio se aboca entonces al análisis de la modificación de estatutos.- Luego de un debate se consideran las siguientes



Z:\NotarialRVC\5076-A.doc

propuestas: a) Modificar en el Artículo Cuarto de los actuales estatutos el número de miembros del directorio de “nueve” a “siete”.-
b) En el Artículo Quinto modificar donde dice “El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses” por “El Directorio sesionará ordinariamente una vez al año”.- c) En el mismo artículo quinto recién señalado, reemplazar el quórum de “cinco miembros a lo menos” por el de “cuatro miembros a lo menos”.- d) Fusionar los estatutos y sus tres modificaciones, incluyendo la discutida en esta sesión en un solo documento derivado de la autorización por escritura pública de esta acta.- Por votación unánime de sus miembros presentes, el Directorio de la Fundación Mil Trescientos Sesenta y Siete, con la presencia de su fundadora acuerda modificar los estatutos y refundir todas las modificaciones existentes a la fecha en una sola versión, la cual, además, actualiza la información de los directores, de la persona que reemplazará a la fundadora en caso de incapacidad o muerte, corrige ciertos errores de tipo de las versiones anteriores y que se transcribe a continuación: **TÍTULO PRIMERO**.- Nombre fines domicilio y duración.-
ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una fundación de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_P5I2MT-W142459

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

beneficencia, sin fines de lucro, con el nombre de “Fundación Mil Trescientos Sesenta y Siete”, cuyo objeto será promover el mantenimiento de la memoria colectiva respecto de las violaciones de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de la gestión y administración de sitios que promuevan dicha memoria.- Serán actividades preferentes de la Fundación, las siguientes: a) Promover, realizar u organizar charlas, simposios, cursos y eventos de diversa naturaleza, asociados al cumplimiento de los fines de ella; b) Editar e imprimir todo tipo de instrumentos escritos, y audiovisuales; c) promover y/o realizar actividades de capacitación y docencia; d) Promover o realizar toda clase de actividades o eventos artísticos; e) Administrar y/o gestionar todo tipo de elementos o lugares físicos destinados a destacar la memoria colectiva en relación con los derechos humanos, así como promover su generación, ya sea por medios privados o por agencias públicas; f) Realizar toda otra actividad, directa o indirectamente destinada a promover la memoria colectiva en el ámbito de los derechos humanos. En el ejercicio de las actividades a las que se refiere este artículo, y en la persecución de los objetivos señalados, la Fundación podrá celebrar todo tipo de acto o



Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

convención con cualquier entidad con las solas limitaciones impuestas por la ley y por los presentes estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será en la comuna de Santiago, Región Metropolitana del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en otros lugares de Chile o el extranjero y que para efectos específicos, constituya sedes en alguno de ellos. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la autorización legal de su existencia. La Fundación se regirá por los presentes estatutos y por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Código Civil y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- **TÍTULO SEGUNDO.- Del Patrimonio.**

ARTÍCULO TERCERO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por la suma de un millón de pesos que los fundadores destinan para su establecimiento, la que será enterada en la caja de la Fundación una vez que esté legalmente constituida. El patrimonio acrecerá además con los bienes que adquiera como resultado de sus actividades, tales como las cuotas de sus colaboradores, con donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; transferencias desde el erario público para el desarrollo



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\5076-A.doc

de proyectos o programas asociados a su objeto, pago por bienes o servicios prestados por la Fundación, así como con los frutos civiles y naturales de los bienes de su propiedad. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación solo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.- **TÍTULO TERCERO.**-

Del Directorio.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de los bienes de ella. Dicho directorio estará compuesto por siete miembros designados por la fundadora, la cual designará asimismo al que cumplirá las funciones de Presidente.

El Directorio, en la primera sesión después de designado, elegirá de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Directorio será designado o redesignado una vez al año por la fundadora, sin perjuicio de lo cual la fundadora puede remover en cualquier momento, a cualquiera de los miembros del Directorio, fundada en la afectación grave de los estatutos o fines de la fundación.

Si la fundadora decidiera remover al Presidente del Directorio, designará en el mismo acto un nuevo Presidente. Lo mismo sucederá en caso de muerte incapacidad de alguno de los directores.



ARTÍCULO QUINTO: Todos los cargos de directores son personales e indelegables. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por cinco de sus miembros. La convocatoria se hará personalmente a cada director por medio de citación escrita, realizada por el medio razonable más expedito disponible, tal como fax, correo electrónico, o correo postal. La citación señalará el día, la hora y el lugar de la sesión a la que se convoca. Para las sesiones extraordinarias se deberá señalar en la convocatoria el objeto de la sesión. **ARTÍCULO SEXTO:** El quórum para sesionar el Directorio, será de cuatro miembros a lo menos. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empates, deberá dirimirlo el director que preside la sesión. Tratándose de compra, venta o establecimiento de gravámenes de la Fundación, se deberá contar además con la autorización escrita de la fundadora. Las sesiones las presidirá el Presidente, en su ausencia la presidirá el Vicepresidente y a falta de éste, se presidirá la sesión de acuerdo al orden que quede establecido en la primera sesión de cada nuevo Directorio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\15076-A.doc

acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El director que quisiera salvar su responsabilidad por un acuerdo tomado en sesión de Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrá ejecutar los acuerdos contenidos en ella.- **ARTÍCULO**

OCTAVO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalaren las disposiciones reglamentarias, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del período inmediatamente anterior al informe, el cual contendrá además el nombre apellidos y cédula de identidad de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en cada oportunidad que exista cambio de directores, deberá reducirse a escritura pública el acta en que ello conste y depositarse en el Ministerio de Justicia.-

ARTÍCULO NOVENO: El Presidente del Directorio será además el Presidente de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo para ello todas las atribuciones que le



asignan estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales, y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados o responsables de ellos. Contratar al personal rentado de la Fundación, dentro de los cuales podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio. El Director Ejecutivo tendrá derecho a participar en el Directorio, solo con derecho a voz; d) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales, Filiales o un tercero, contando para ello con el voto conforme de al menos dos tercios del Directorio; e) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

Fundación, de sus Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales; f) Remitir al Ministerio de Justicia la memoria, el balance y un informe sobre el estado financiero que se trata en el artículo octavo de estos estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que se tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y enajenar bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera, y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés



Z:\NotarialRVC\5076-A.doc

y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, conferir y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio; plazo y modalidades que estime convenientes; anular, resolver, rescindir, resciliar, revocar y terminar dichos contratos; contratar créditos; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros y en general, ejecutar toda clase de actos y contratos que tienden a la buena administración de la Fundación. Tratándose de la compra, venta o hipoteca de bienes raíces y la constitución de otros gravámenes sobre ellos, se requerirá siempre el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros del Directorio, así como de la autorización de los fundadores.- **TÍTULO CUARTO.-** Del Presidente y del Vicepresidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\15076-A.doc

SEGUNDO: Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el sexto de estos estatutos; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o a terceros de acuerdo a lo determinado en las letras c) y d) del artículo décimo; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las Operaciones; e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, nombrando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiese transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo reemplazará el miembro del



Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

Directorio que corresponda de acuerdo al orden establecido en el artículo sexto de estos estatutos.- **TÍTULO QUINTO.** **Del Secretario y del Tesorero.**- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el Director que designe el Directorio de la Fundación lo que no será necesario probar ante terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Tesorero será el responsable de la Contabilidad de la Fundación, de mantener al día sus inventarios, preparar los Balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorros a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, ya sean éstos miembros del Directorio o terceros. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, inferior a seis meses, será subrogado por el miembro del Directorio establecido en el orden establecido en el artículo sexto de estos estatutos; en caso de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

ser igual o superior a dicho plazo, será reemplazado por el Directorio de acuerdo a las reglas generales, lo cual no será necesario acreditar ante terceros.- **TÍTULO SEXTO.- De los Miembros de la Fundación y del Consejo Consultivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los miembros de la Fundación tendrán las siguientes calidades: a) Voluntarios: Son aquellas personas naturales que prestan servicios personales de forma voluntaria y gratuita en las materias que son propias de los objetivos de la Institución; b) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que hacen aportes voluntarios a la institución ya sea en dinero, servicios o especies; c) Asociados: Son personas jurídicas que hacen aportes voluntarios a la Institución ya sea en dinero, servicios o especies; d) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación en materias propias de sus objetivos; e) Honorarios: Son aquellas personas naturales que han recibido esa calidad como una distinción por parte del Directorio de la Fundación, en atención a su alta calidad moral o los servicios realizados en pos del establecimiento de la memoria colectiva en materia de Derechos Humanos en Chile o en otros



Z:\NotarialRVC\5076-A.doc

lugares del planeta. Ninguno de los miembros señalados tendrá injerencia en la administración de la Fundación y carecen de toda obligación asociada a su calidad de miembro.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Existirá un Consejo Consultivo, no resolutivo ni administrador, asesor del Directorio, integrado por personas del ámbito y de las comunidades de Derechos Humanos, el que asesorará gratuitamente a la Fundación. Estará integrado por las personas que sean invitadas a estos efectos por el Directorio. Se entenderá que cada integrante del Consejo Consultivo es parte del mismo, desde que acepta por escrito la invitación del Directorio. El Directorio designará, de entre los invitados que hayan aceptado ser parte del Consejo Consultivo, a su Presidente. El Consejo Consultivo sesionará cada vez que lo convoque el Directorio. El Directorio constituirá su Consejo Asesor Bianualmente y podrá designar nuevos miembros antes de ese período. Podrá asimismo redesignar a miembros del Consejo Consultivo. El Reglamento de la Fundación considerará la organización interna y el funcionamiento del referido consejo.- **TÍTULO SÉPTIMO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\5076-A.doc

Fundación podrá reformar sus estatutos por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio, tomado en sesión extraordinaria convocada para esos efectos, el cual debe ser presentado al Presidente de la República para su aprobación. Todo proyecto de reforma debe ser presentado o contar con la autorización de los fundadores, lo cual deberá constar por escrito. Una vez acordado, deberá reducirse a escritura pública el acta en que conste el proyecto de reforma. La sesión en que se acuerde el proyecto de reforma, deberá constar con la presencia de un Notario Público que certificará lo ocurrido en dicha sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Fundación podrá disolverse por acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio, tomado en sesión extraordinaria convocada al efecto, con las mismas formalidades y quórum, señalados en el artículo precedente. El acta en que conste la decisión de la disolución se reducirá a escritura pública y será elevada al Presidente de la República para su aprobación y decisión final. Disuelta la Fundación sus bienes pasarán a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos o quien la suceda. En caso de fallecimiento de la socia fundadora, los derechos y atribuciones ejercidos



Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

por ésta, pasarán a ser ejercidos por Andrea Rita Bahamondes Moya, médico psiquiatra, Rut siete millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y uno guión cinco, con domicilio en esta ciudad, Comuna de Las Condes, calle Puerto de Palos cinco mil ochenta y cuatro. En caso de no existir la persona designada, de no estar en condiciones de ejercer las atribuciones estatutorias o no querer hacerlo, ellas serán ejercidas por el último directorio.- **DOS) Modificación del Directorio:** Atendida la reducción en el número de directores, se acuerda que, una vez aprobada por el Presidente de la República la modificación recién acordada, se mantendrán como directores a Marcelo Cristián Reyes Busch, arquitecto, RUT once millones cuatrocientos veintiocho mil sesenta y ocho guión dos, domiciliado en Alcalde Eduardo Castillo Velasco cinco mil doscientos cincuenta y dos, comuna de Ñuñoa; Laura Moya Diaz, médico psiquiatra, RUT dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuatro guión cuatro, domiciliada en José Domingo Cañas dos mil novecientos cincuenta y uno, comuna de Ñuñoa; Andrea Rita Bahamondes Moya, médico psiquiatra, RUT siete millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y uno guión cinco, domiciliada en Puerto de Palos cinco mil ochenta y cuatro, comuna de Las Condes; Cristián Armando Solano



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notaria\RVC\5076-A.doc

Muñoz, arquitecto, RUT trece millones doscientos setenta mil novecientos treinta y cinco guión uno, domiciliado en Tocornal trescientos noventa y nueve, comuna de San Esteban Los Andes; Luciano Bruno Federico García Echegoyen, diseñador gráfico, RUT ocho millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión tres, con domicilio en Madrid novecientos noventa y ocho, comuna de Santiago Centro; Laura Chiara Bahamondes Moya, médico cirujano, RUT ocho millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho guión cuatro, domiciliada en Guillermo Tell cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, comuna de La Reina y Manuel Gonzalo Maturana Palma, técnico en estructuras metálicas, RUT cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve, con domicilio en Julio Verne cuatro mil ochenta, comuna de Quinta Normal.- Así mismo, y en uso de sus atribuciones, la fundadora, Laura Moya Diaz, acuerda la redesignación de dichos directores, hasta la próxima reunión ordinaria y nombra como Presidente del Directorio a don Cristián Armando Solano Muñoz.- Atendida dicha designación el directorio procede a llenar la vacante que deja don Cristián Solano en el cargo de Vicepresidente, nombrando en su reemplazo al director don Marcelo Cristián Reyes Busch.- **TRES)**



Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

Poderes: El directorio autoriza al portador de copia de esta acta a solicitar la reducción a escritura pública de la misma.- Siendo las veintidós horas se pone término a la sesión.- Firman los asistentes: Santiago, dieciocho de Noviembre del dos mil once.- Distribución: - Asistentes; - Archivo y libro de actas de la Fundación 1367.- **Hay firma.**- Manuel Maturana Palma, cinco millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión nueve.- **Hay firma.**- Laura Moya Díaz, dos millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cuatro guión cuatro.- **Hay firma.**- Marcelo Reyes Busch, once millones cuatrocientos veintiocho mil sesenta y ocho guión dos.- **Hay firma.**- Laura Bahamonde Moya, ocho millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho guión cuatro.- **Hay firma.**- Luciano Garcia Echevoyen, ocho millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión tres.- **Hay firma.**- Cristian Solano Muñoz, trece millones doscientos setenta mil novecientos treinta y cinco guión uno.- **Hay firma.**- Andrea Rita Bahamondes Moya, siete millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y uno guión cinco”.-Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista y que rola de fojas treinta y cuatro a fojas cuarenta y cinco inclusive.- **EN COMPROBANTE** y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

Z:\Notarial\RVC\5076-A.doc

previa lectura firma.- Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número 54.076.- Se da copia.-

Doy fe.-

Alberto I Oses N
ALBERTO IGNACIO OSES NAVARRO
C.I. N° 3.882.062-9



.....
dígito pulgar

COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signature]

Boleta 869265

Repertorio 54076

N° Interno 794002

Impuesto -

Derechos 60000

e.

APROBADO
Por NDíaz fecha 10:16 , 22/11/2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_P5I2MT-W142459**



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago